

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA



TRABAJO FIN DE GRADO

LA PROSTITUCIÓN EN DERECHO ROMANO.

PERMANENCIA DE UNA INSTITUCIÓN.

Hecho por: Alicia Aguilera Pérez

Tutor: Pedro Resina Sola

Grado en Derecho

Curso Académico: 2015-2016

Almería, Diciembre 2015

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	3
II.	CUESTIONES PREVIAS	5
III.	CONTEXTO HISTÓRICO-SOCIAL	8
IV.	AGENTES DE LA PROSTITUCIÓN	13
V.	LA MERETRIX.	18
VI.	PROSTITUCIÓN Y DERECHO	20
	VI.1. LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA MUJER EN DERECHO PENAL ROMANO	20
	VI.2. PROSTITUCIÓN Y MATRIMONIO	26
	VI.3. CONTENIDO DE LA RELACIÓN: CONTRAPRESTACIÓN Y ALQUILER	28
	VI.4. EL DELITO DE LENOCINIO	33
VII.	CONSIDERACIONES FINALES	35
VIII.	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	38

I. En este trabajo estudiaremos de una manera más o menos detallada la prostitución y su contemplación socio-jurídica en el antiguo Derecho Romano. Qué duda cabe que, pese a estar en presencia de una institución inminentemente social, nos proponemos realizar su estudio desde un punto de vista jurídico, sin pasar por alto, como es lógico, la base social que comporta esta figura en cualquiera de sus épocas. En efecto, en ella, derecho y sociedad se aúnan en una continua adecuación entre la realidad social de cada momento y la siempre “exigente necesidad de una respuesta por parte de aquél”. Es este planteamiento el que nos ha motivado y llevado, fundamentalmente, a la realización del presente trabajo, con la intención de profundizar en la figura que la contempla y que nos permita concluir en una reflexión sobre la permanencia y eterno retorno de una problemática que ha venido comportando allí y entonces (*ibi et tunc*), y aquí y ahora (*hic et nunc*), esto es, que trasciende espacio y tiempo.

Para poder hablar de prostitución, en primer lugar, comenzaremos por dar, con más o menos acierto, un concepto que goce de la mayor exactitud posible, teniendo presente, eso sí, que como advierte Javoleno “en el derecho civil toda definición es peligrosa; porque es difícil que no pueda ser alterada”. No obstante, lo intentaremos elaborar a partir de los elementos que se deducen de los propios textos romanos, junto a algunos de los que nos han proporcionado autores modernos como, entre otros, Rabuteaux, Litz y Reuk, especialistas, sin duda, en la materia. Como veremos, pues, no es tarea fácil ya que la institución que nos ocupa recoge varios elementos, cuya contemplación no viene proporcionada de igual modo por todos los autores. Incluso, como observaremos más

adelante, la práctica de esta actividad no fue exclusiva de las mujeres, sino que ya el propio Derecho Romano la tuvo en cuenta respecto de hombres, incluso, hasta época Justiniana practicada con menores.

A partir de aquí, nos referiremos a los agentes que intervienen en ella con una especial referencia a la figura del “*leno*”, o más conocido como proxeneta, que será objeto de la nota de infamia, al igual que otros agentes que en ella se dan cita, dado que, éste juega un papel relevante en el comercio sexual y cuya función no es otra que la de poner en contacto al cliente con la prostituta, incluso, percibiendo un mayor beneficio que el que recibe ella. Además, para un mejor conocimiento de su condición jurídica, se hace necesario contemplarlo, junto a la meretriz, tanto en la esfera jurídica como en la social de la época, dado que sus condiciones de vida junto al de las prostitutas, nos permitirán obtener una visión más exacta de la institución que nos ocupa.

Es más, igualmente, la ausencia de una regulación al efecto nos pone sobre la pista de su consideración, permisividad o tolerancia, por parte del ordenamiento jurídico, al igual que también enriquecerá nuestro estudio su consideración en la esfera penal, así como su relación con otras figuras, como el matrimonio, o el delito de lenocinio, a saber, el cometido por el *leno* o proxeneta.

Quedará, así, el trabajo estructurado desde un punto de vista formal, afrontando en primer lugar y, tras unas consideraciones generales, la elaboración de un concepto de esta actividad en Roma, para pasar a individualizar los diferentes agentes que en ella se dan cita, que nos permita configurar la institución en el Derecho de Roma.

Concluiremos con unas breves consideraciones, así como, también, con una breve referencia bibliográfica.

II. Consideraciones previas.

Si, como decía el jurista romano Javoleno, “*en el derecho civil toda definición es peligrosa; porque es difícil que no pueda ser alterada*”¹, lo que se puede afirmar tanto para el Derecho en general como para cualquier institución en particular, en lo que se refiere a nuestro tema adquiere una mayor relevancia, si se tiene en cuenta que estamos en presencia de una institución donde se dan cita variables de todo tipo, y donde tan importantes son las jurídicas como las extrajurídicas, y, al igual que el profesor Torrent, a propósito de la familia advertía en su *Manual de Derecho privado romano*², podríamos afirmar que en el caso de la prostitución no estamos en presencia de “una institución rigurosamente jurídica, sino fundamentalmente social”. Es por ello que dar un concepto o definición de qué entender por “prostitución” no sea sólo peligroso o arriesgado (*periculosum*), sino que resulte prácticamente imposible, dadas las diversas variables de todo tipo que se encierran bajo este término. En efecto, es tarea complicada la de proporcionar aquí una definición exacta que pueda ser aceptada con carácter universal de “prostitución” (*prostitutio*) así como de “prostituta”. Valga, en este sentido, por ejemplo, la que nos proporciona el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, el cual para el término “prostitución” propone dos definiciones. La primera de ellas la define como “acción y efecto de prostituir”, que nos lleva a responder qué entender por “prostituir”, y que el mismo Diccionario nos define como “hacer que alguien se dedique a mantener relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”, donde le dota de dos rasgos constitutivos: de un lado, el acto de prostituir o prostituirse se refiere a mantener relaciones sexuales, y de otro lado, que dichas relaciones sexuales se realicen a cambio de una cantidad dineraria. Ambas características quedan también recogidas en la segunda acepción del mismo término, al contemplarla como la “actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”. Podemos apreciar, por tanto, cómo entre lo que entiende por “prostituir” y la segunda acepción de “prostitución” encontramos una gran y especial similitud, al recoger ambas la primera idea de una posible definición: la realización de relaciones sexuales a cambio de dinero.

¹ JAVOLENO D. 50,17,202: *in iure civili omnis definitio periculosa est.*

² A. TORRENT, *Manual de Derecho privado romano*, Zaragoza, Edisofer, 1987, p. 509.

Ahora bien, para un gran número de autores, una definición consistente en la sola coexistencia de estos dos rasgos, no daría satisfacción a la idea que comporta esta figura. No obstante, la gran mayoría de ellos coinciden en la idea de que pese a la proporcionada por cada uno, es, además, una actividad que sólo tiene lugar fuera del matrimonio; a saber, que las relaciones sexuales a las que se hace alusión, se mantienen no con su marido, sino con un tercero, normalmente, varios de ellos, no debiendo, necesariamente, haber afecto entre ambos y cuyos fines son beneficiarse del servicio para uno y lucrarse de ello para el otro. Esto, nos permitirá distinguir con mayor claridad entre la prostitución y, por ejemplo, el adulterio, pese a encontrarnos en actuaciones que pueden llevar a contemplarse en el mismo ámbito delictual.

Rabutaux³, en la misma línea apuntada por Javoleno, plantea cómo el mero intento de dar una definición es una tarea complicada, y, en particular, intentarlo con la la figura de la prostitución indica que, ya sea de un punto de vista jurídico, o desde cualquier otro punto de vista -por ejemplo, médico o social-, presenta grandes dificultades. Sin embargo, esto lleva a desistir en el intento, pues como ya contemplaba Solón, el primer legislador al respecto del que tenemos noticias, nos la presenta en la Ley de Atenas como la prestación del cuerpo de la mujer a una gran variedad de individuos habiendo total indiferencia por ésta, y siendo dicha prestación o venta del cuerpo de la mujer otorgado a cambio de una cantidad de dinero. Por lo tanto, entendemos que Solón no quedó encasillado en la idea de las dos características anteriormente apuntadas, sino que fue más allá al indicar que, aparte de que se deba mantener relaciones sexuales a cambio de un precio, la mujer que practica la prostitución debe realizar dicho acto con gran variedad de individuos, y con ausencia de sentimientos o afecto entre ellos, sino, practicando el acto de la prostitución con total indiferencia⁴. No obstante, dejando a un lado la ampliación de la definición que hizo Solón, en la sociedad romana la palabra más común a la hora de llamar o referirse a una prostituta es “*meretrix*”, la que comercia, entendiendo así que es una palabra que surge de la idea de la oferta del cuerpo de la mujer a cambio de un precio. Respecto a esta idea de que el dinero que se entrega a cambio es requisito esencial para encontrarnos ante la prostitución y una prostituta, ha llegado a nuestros días la idea que nos proporcionan los jurisconsultos romanos de excluir de la prostitución, aunque por su compañía con otro hombre

³ VV. AA. Enciclopedia Espasa Calpe, p. 1102.

⁴ Ibidem, p. 1103.

recibiera precio, a la llamada mujer “honesta”, o lo que es lo mismo, aquella que supiera guardar las apariencias.

Volviendo a la idea citada anteriormente de que la prostitución opera en una esfera fuera del matrimonio, encontramos que se ha de apreciar una distinción, ya que, tal y como expresa la jurisprudencia romana, entre ella Ulpiano, Justiniano, además de las inscripciones pompeyanas, no toda mujer que se entrega y presta a uno o varios individuos fuera de nupcias es considerada prostituta. Encontramos así como exclusiones de esta consideración, a la mujer adúltera, o a la mujer que simplemente tenía un amante, incluyendo, sin embargo y como es normal, a la mujer que practicaba la prostitución de forma clandestina.

No es hasta la Constitución Carolina cuando se construye la idea de que la prostitución tiene, además, una nueva característica esencial; nos referimos a la llamada “habitualidad”, o lo que es lo mismo, la profesionalidad de la prostituta, entendiéndose así que es una mujer que practica la prostitución con la intención de poder subsistir de ella, como forma de vida y no como un hobby o un hacer esporádico. Sin embargo, sigue habiendo autores que no contemplan el carácter habitual en sus definiciones, ya sea porque no lo entiendan así, o simplemente porque se trate de una omisión, dejando expresamente claro que la prostitución se define por el hecho primordial del pago de un precio pactado y la existencia de una pluralidad de hombres a los que ella se entrega. Idea ésta que comparten especialistas en la materia, como Litz y Reuk, dejando abierta así, omitiendo o no contemplando dicha habitualidad, la posibilidad de confundir a una mujer ninfómana con una prostituta. Lo que creemos que no es razón suficiente para dejar de lado este rasgo que, a todas luces, creemos pertinente.

Por último, encontramos una definición más moderna elaborada por McGinn, quien entiende la existencia de tres rasgos esenciales en la figura de la prostituta; a saber: promiscuidad, pago, e indiferencia emocional. Entendiendo de esta forma que nos encontramos ante la presencia de una estructura más o menos universal y flexible para englobar la variedad de formas de sexualidad y exhibiciones existentes en las distintas sociedades, tanto pasadas como presentes⁵. Entenderemos, pues, recogiendo los planteamientos a los que nos hemos hecho referencia, como prostitución, el ejercicio o

⁵ TH.A. J., MCGINN, *Prostitution, Sexuality, and the Law in Ancient Rome*, New York 1998, p. 18.

entrega de una mujer fuera de la esfera del matrimonio, a una pluralidad de hombres de forma habitual a cambio de un precio estipulado.

Una vez obtenida de forma general la definición o idea de qué entender por prostitución, comenzamos por una aproximación a la consideración social de esta institución con la finalidad de alcanzar una mejor comprensión y entendimiento de la figura, que nos permita, en última instancia, considerarla en el ámbito jurídico.

III. Contexto histórico-social.

Según la leyenda histórica de la fundación de Roma, Rómulo y Remo fueron amamantados por una ‘loba’, palabra ésta procedente del latín *lupa*, lo que significaría, sin más, prostituta; a saber, se trataría de Acca Laurentia, quien, según cuenta la leyenda, el Dios Marte le ofrece la oportunidad de contraer matrimonio con un hombre rico, una vez satisfecho por los servicios carnales que le prestó aquélla. Esta breve historia nos cuenta que, en espera de su propia muerte, la prostituta decide donar sus bienes al pueblo romano, con la intención de recibir a cambio la celebración de una fiesta hecha en su nombre, ésta sería *Laurentalia*, y se celebraría todos los 23 de diciembre⁶.

Extrayendo la nota más significativa de esta breve historia, encontramos que la figura de la prostituta y la prostitución existen se sitúa o ha de situarse en los tiempos más remotos, hasta tal punto de conocerse hoy en día como “el oficio más antiguo del mundo”. Entiéndase así que los orígenes de esta institución se pierden en la noche de los tiempos, y se contemplan como tal en Grecia y Roma, aunque realmente no se pueda asegurar dónde y cómo surge la prostitución como actividad, en el sentido anteriormente apuntado. Eso sí, de lo que tenemos constancia es de que en Roma la prostitución se practicaba con gran frecuencia, y siendo la gran mayoría de los ciudadanos romanos quienes la practicaban. Causa socioeconómica de ello podemos encontrarla en las calamidades existentes en la época, así como la pobreza que reinaba en los barrios de Roma, además de las enfermedades y malas condiciones existentes en

⁶ C. HERREROS, *Las Meretrices Romanas: Mujeres Libres sin Derechos*, Universidad de la Rioja, Dialnet; A. CUATRECASA, *Eros en Roma*, Madrid, 1993, p. 109.

Roma. Tras la II Guerra Púnica, comienza a desarrollarse Roma en un único centro, recogiendo en éste las actividades comerciales de todo tipo, actividades políticas e, incluso, actividades de dudosa reputación como podría considerarse la prostitución. Este punto céntrico de Roma era el Foro, donde, a causa de la gran actividad que ostentaba, era bastante inusual ver pasear a una mujer por sus calles, salvo que ésta tuviera que hacer algún recado por encontrarse el marido enfermo o fallecido, y, otra de las causas por las que era difícil ver a una mujer romana libre pasear por el Foro era la frecuente prostitución que se podía encontrar allí. A pesar de la prostitución que se podía encontrar en el Foro, las prostitutas de la época desarrollaban su vida y su práctica esencialmente en dos barrios, a saber, el barrio de Subura y el Trastévere; no obstante, para algunas afortunadas y con menos frecuencia, también se podían encontrar en el barrio del Aventino.

Los dos primeros son barrios humildes y llenos de pobreza donde la prostitución era una práctica constante y cada vez con más partícipes, hasta el punto de ser las propias familias quienes prostituyen a sus hijas para poder subsistir. Además, era frecuente observar en ambos la existencia de una prostitución infantil y masculina. La primera, con su origen en la situación en que quedaban los niños huérfanos o abandonados, obligándolos a entrar en el mundo de la prostitución y a practicarla por el proxeneta, quien, como veremos, su única finalidad era aprovecharse de este tipo de prostitución, además de la femenina, para obtener por ello un lucro⁷.

Adentrándonos en el barrio de Subura podemos observar que era conocido por ser el barrio de las prostitutas romanas, dotándose así de una gran popularidad entre los hombres romanos. Como ya hemos dicho, era un barrio pobre cuyas condiciones higiénicas y sanitarias dejaban que desear, por lo tanto cabe apreciar que pagar por los servicios de las prostitutas que allí se hallaban no era tarea difícil, ya que pedían un precio muy bajo. También cabe hacerse una idea del perfil de la prostituta que allí se encontraba a la espera de clientes. El barrio de Subura es el camino de la experimentación para los jóvenes romanos, donde conocen por primera vez la sexualidad de sus calles y su iniciación a ella. Por otro lado, el barrio del Trastévere es

⁷ Cf. voz “intermediario, ia”, *Diccionario de Real Academia de la Lengua Española*, Madrid 1992. Véase sobre la cuestión J. Garrido Arredondo, “Mediación y mediadores en el tráfico jurídico romano”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 72 (2002) 399 ss.

el peor de los tres citados. Se trata de un barrio donde se encuentra una prostitución propensa a enfermedades, llena de suciedad y, por lo tanto, la más económica. Por el contrario, el barrio del Aventino está situado al otro lado de esta pobreza, dando lugar a una prostitución más lujosa y libre, donde las meretrices huían de los proxenetas. Las prostitutas que habitan este barrio son de alta categoría, llamadas prostitutas de lujo. Éstas tenían dotes artísticas tales como la danza o la música, razón por la que además, entre otras virtudes, sus precios eran bastantes elevados. Serán éstas las que, por influencia de Grecia, sean alquiladas por un periodo superior a unas horas, como podrán ser días, meses e incluso un año como veremos más adelante.

La prostitución en Roma comienza a considerarse, no sólo como una forma de vida llena de placer y vicios, visión influenciada por Grecia en Roma, haciendo despertar deseos de lujuria y placer entre los ciudadanos romanos, sino como una necesidad para el pueblo romano, así como un método de salvaguarda y de seguridad de la esposa romana, con la intención de evitar así el delito de adulterio⁸. Por lo tanto, se trataría de una práctica más que tolerada, aceptada, a la que se le dotaba de gran facilidad y libertad para su desarrollo, al entenderse como una práctica demandada por una gran parte del pueblo romano, pese a que él mismo verá con desprecio a la mujer que la ejerza. Asistimos, pues, a una contraposición de dos aspectos en un mismo hecho, pero, en cierto modo conveniente, hasta el punto de que Horacio, respecto a su necesidad, la contempla y se posiciona en su favor en una de sus sátiras:

“¿El cuerpo de una princesa es acaso más hermoso, más deseable, que el de una cortesana? ¿Por qué arriesgarse a recibir un terrible castigo atacando a matronas cuyos encantos están siempre ocultos por un traje largo?...Resulta más satisfactorio y menos peligroso para el patrimonio y para el honor ir a buscar fortuna en los callejones donde una belleza poco huraña ofrece a todo el que llega sus encantos”⁹.

⁸ Valerio Máximo, escritor romano, al respecto cuenta una pequeña anécdota: un joven enamorado de una mujer casada (se ha de recordar que el adulterio era un delito y además que estaba castigado con la pena de muerte) al que su padre, al ver la situación y que estaba en peligro, le aconseja pasar por un lupanar (prostíbulo) antes de visitar a su amante. El joven obedece a su padre, y el remedio surte efecto. El primer día, el joven al llegar a casa de su amante se encuentra muy cansado. Al cabo de varios días visitando satisfactoriamente el lupanar, deja finalmente a la amante.

⁹ V- VAYONEKE, *La prostitución en Grecia y Roma*, Madrid 1991, p- 99 s.

Incluso, Catón felicita a un joven por frecuentar a las prostitutas no molestando así a las mujeres casadas¹⁰, y el comediógrafo Terencio declara que un adolescente no se debe avergonzar por beber y visitar a las meretrices¹¹.

El inicio en la prostitución por parte de las personas que la practicaban tenía su origen, como hemos indicado, en diversas causas, como la necesidad económica ya comentada; otro tendría lugar de la mano del proxeneta, quien, al igual que ocurría en Grecia, recogen a los menores abandonados, huérfanos o esclavos para explotarlos sexualmente vendiendo dicha sexualidad a terceros con la intención de lucrarse. No obstante, esto tendría lugar hasta el siglo IV d.C. donde se prohíbe la exhibición y abandono de niños en Roma. Pero, al contrario de lo que ocurre en Grecia, en Roma no se prostituían a niñas y niños menores de catorce años, con la excepción ya comentada anteriormente, de que los padres obligaran a sus hijas, por necesidad, a prostituirse para poder subsistir, independientemente de la edad de la menor. Otra forma para iniciarse que existía para iniciarse en esta práctica la encontramos a propósito de la mujer “honrada”, es decir, la prostitución ejercida por una mujer libre romana; lo que ocurría, normalmente, a la muerte del marido: viéndose las mujeres viudas solas se aferran a la idea del placer que procede de la prostitución, practicándola, como una forma de estimulación emocional y no, aunque sí en ocasiones, por una estricta necesidad de subsistir. También encontramos casos de mujeres que a veces elegían libremente la práctica de esta actividad, como en el caso de, mujeres emancipadas que ostentaban la idea de la necesidad de ser independientes en todos los aspectos de su vida, siendo uno de ellos el económico. Por último, también encontramos dentro de esta iniciación libre a mujeres esclavas (independientemente de las relaciones sexuales obligadas que debiera realizar en cuanto tales respecto de sus dueños) que elegían esta vía para conseguir, con el paso del tiempo y el dinero recibido por los servicios, poder pagar su libertad tan ansiada. Éstos dos últimos tipos suelen tener la obligación de pagar un porcentaje de la compensación económica pagada por sus servicios a la figura del proxeneta que normalmente será una mujer, y quien, además, con frecuencia organizaba encuentros clandestinos en su casa, convirtiéndola así en un lupanar, lugar donde se practicaba la prostitución, o lo que es lo mismo, un prostíbulo o casa de citas.

¹⁰ CATÓN, *Schol. Ad horat.serm*, 1, 2, 31. Cf. V- VAYONEKE, *La prostitución en Grecia y Roma*, Madrid, Edaf, 1991, p. 100

¹¹ TERCENIO, *Las Adelfas* 101 .

Hay que tener en cuenta que la prostitución, aunque fuese normalmente practicada por mujeres, o así se nos hace ver, también es practicada habitualmente por hombres, los llamados “prostitutos”. El hecho de que fuera un hombre quien se prostituyera no estaba tan bien visto a los ojos de la sociedad, hasta el punto de que en el 226 a.C., mediante la Ley Escatinia, se prohibió la prostitución masculina dentro de los dominios romanos. No obstante, esto no fue suficiente para erradicarla en su totalidad, dando lugar así, a su práctica por la aristocracia romana que tomaron como ejemplo la costumbre de los propios emperadores y optaron por comprar y mantener en sus casas a jóvenes esclavos de gran belleza a los que llamaban “hijos del placer”. Se trataba de jóvenes dotados de gran belleza y, en cuanto a su condición servil, pertenecían al aristócrata, como una manifestación más del lujo. Normalmente estos hijos del placer nacían ya esclavos en las casas de los propios aristócratas o emperadores que tenían como esclava a su madre. Sin embargo, también era frecuente que procedieran de la venta de esclavos extranjeros, lo que suscitaba un especial interés en los ciudadanos romanos.

Estacio, poeta y maestro, hace una descripción del escaparate en los mercados romanos de estos esclavos expuestos al público para su venta, subidos en estrados con sonrisa picaresca y recitando y repitiendo palabras que le habían sido inculcadas para aprenderlas de memoria, adoptando posturas lascivas ante la mirada de los ricos romanos¹². Dentro de estos esclavos extranjeros suscitan gran interés los alejandrinos y egipcios, que, a ojos de los romanos, estaban dotados de gran belleza y lascivia, aunque, era más frecuente encontrar en estos mercados esclavos de origen asiático o africano. Estos hijos del placer, como su calificativo nos indica, tienen la función de satisfacer y prestar su cuerpo a sus amos, además de las demás obligaciones que pudieran adquirir por su condición de esclavos. Era habitual que acompañaran a sus amos en los festejos y fiestas que éstos organizaban en casa, amenizando la velada con bailes o con historias obscenas. Para asistir a estas fiestas, estos prostitutos se arreglaban su cabello largo y rizado y se perfumaban el cuerpo.

Al igual que las prostitutas esclavas cuya elección consistía en estas prácticas, los prostitutos esclavos también se dedicaban al oficio con la finalidad de poder comprar su libertad y emanciparse, pero mientras tanto gozan del acogimiento y protección que les ofrecían sus propios amos.

¹² ESTACIO: *Silves*, I,I.

IV. Agentes de la prostitución.

Dentro del ámbito que nos ocupa, nos encontramos con que la figura de la prostituta o el prostituto no son los únicos agentes que se dan cita en esta actividad, dado que, como hemos comentado anteriormente, existe también la figura del *leno* o *lena*, esto es, del proxeneta, del que trataremos más adelante.

IV.1. En primer lugar cabe hacer referencia a la prostituta que, como ya hemos visto, es la pieza clave de este entramado siendo ella quien ejerce la prostitución mediante la puesta a disposición de su propio cuerpo. Pero es conveniente hacer referencia a los diversos términos que se han utilizado dentro de las fuentes romanas para referirse a ella, dependiendo, primordialmente, de si nos encontramos en un ámbito social o jurídico. Así, dentro del ámbito social encontramos la palabra “*meretrix*” que proviene del latín *mereo*, *merui*, *meritum*, cuyo significado no es otro que “ganar”, “ganarse”, “merecer” “cobrar”. Entiéndase esta palabra como genérica para referirse a la prostituta, aunque existen otras voces que hacen referencia a aspectos especiales, como el lugar donde la prostituta ejerce la actividad, la clientela que la frecuenta, etc., que denotan así en la sociedad romana una distinción dentro de la categoría *meretrix* para referirse a un tipo especial acorde con el valor que se le otorgaba socialmente.

Una de estas distinciones, por ejemplo, hace alusión al lugar donde se realizaba el acto, diferenciando así entre prostituta de burdel (*fornix*, *proседа*, *prostitua*, *ganea*, *proседа*, *sellaría*, *prostibula*, *prostibulum*, *prostibulata*), frente a la prostituta de la calle (“*errática scorta*”, *circulatrix*, *bustuaria*, *summemmiana*, *suburana*). O los términos utilizados para hacer referencia al horario de trabajo (*noctiluca*, *nonaria*), o a rasgos de la *meretrix*, como su aspecto físico (*culiola*, *miracula*, *culibonia*) o, incluso, en función de lo que ganaba (*argentaria elecebra*, *diobolaris*). Junto a esta variedad, existe un grupo amplio desde denominaciones eufemísticas como, *amica*, *moecha*, *operaria*, *puella*, *paelex*, *amica*, al igual que de adjetivos de reprobación moral (*improba*, *publica*, *spurca*, *publiciana*, *uilis*, *probrosa*, *infamis*, *impúdica*) que se usaban para hacer referencia a aquellas mujeres de mala reputación. Además, encontramos para referirse a

ellas, igualmente, como *lupula*, *muliercula*, *femella*, *scordisum*, *amica*, *meretricula*, *película*, *scortillum* o *scortulum*¹³.

Ahora bien, dentro de los sustantivos encontrados con significado negativo, observamos tres grupos diferentes; el primero de ellos hace referencia a aquellos términos pertenecientes al ámbito de las relaciones sexuales catalogadas de ilícitas, (*amica*, *moecha*, *paelex*, *concupina*), como podemos observar en diversos pasajes del *Digesto*, como podemos observar en los que se nos proporciona una definición de esta última como denominación eufemística de la palabra *meretrix*¹⁴.

De entre ellos, nos detendremos en un fragmento de Paulo recogido en D. 50. 16. 144., quien nos ofrece tres términos diferentes para referirnos a la prostituta: “*paelllex*, *amica*, *concupina*” en un contexto estrictamente jurídico ya que, como vemos, hace referencias a ellas en sus *Comentarios a las leyes matrimoniales de Augusto*, en particular, a la Ley Julia y Papia:

“Escribe Massurio en el libro de los Memoriales, que por los antiguos era considerada “manceba” la que, no siendo mujer casada, vivía, sin embargo, con alguno, a la cual se le llama ahora con el nombre de amiga, y algo más honestamente concubina. Granio Flaco escribe en su libro sobre el derecho Papiriano, que hoy es llamada vulgarmente manceba la que junta su cuerpo con uno que tiene mujer; y que algunos, a la que sin haber nupcias está en la casa en lugar de mujer, a la cual llaman los griegos ‘concupina’”¹⁵.

De un lado, *amica*, que significa literalmente “compañera”, y se corresponde a “hetaira” en el idioma griego. Se trata de un término sobre el que el paso del tiempo provocó que fuera sustituido por los rasgos negativos que fue adquiriendo, hasta adquirir el significado de “porné”, aunque, hoy en día en nuestro idioma encontramos que continúa

¹³ M.T. QUINTILLÁ ZANUY, *La Interdicción Lingüística en las Denominaciones Latinas para “prostituta”*, *Revista de Estudios Latinos* 4 (2004) p. 107.

¹⁴ PAULO. D.50.16.144.1.; MARCIANO. D.25.7.3.

¹⁵ PAULO, D. 50. 16. 144: “Libro Memorialium Massurius scribit “pellicem” apud antiquos eam habitam, quae, cum uxor non esset, cum aliquo tamen uiuebat: quam nunc uero nomine amicam, paulo honestiore concubinam appellari. Granius Flaccus in libro de iure Papiriano scribit pellicem nunc uulgo uocari, quae cum eo, cui uxor sit, corpus misceat; quosdam eam, quae uxoris loco sine nuptiis in domo sit, quam *παλλακίην* Graeci uocant”.

su uso a través de la palabra “amigarse”, que, tal y como indica el Diccionario de la Real Academia Española, es sinónimo de “amancebarse”. De otro, *paelllex* que significa “amante”, vocablo tomado por los juristas romanos del griego (‘pallake’) aunque en esta se tratase, más que una palabra vulgar, de un vocablo jurídico entendiendo los griegos que se trata de la mujer que convive con un hombre sin casarse legalmente. Por último, el término *concubina*, además de como ya la hemos visto, bien utilizado como eufemismo del vocablo “*meretrix*”, término al que acostumbra utilizar la terminología jurídica de la época del principado, ya que, anteriormente el significado que se le otorgaba era el de aquella mujer que mantenía relaciones sexuales y se encontraba unida a un hombre casado”:

“En cambio, en la siguiente antiquísima ley, atribuida al rey Numa queda de manifiesto que se llamó *paelllex* (concubina) y que fue considerada mujer de mala reputación (*probosa*) aquella que estaba unida y mantenía relaciones con un hombre bajo cuyo poder se encontraba por una causa distinta al matrimonio: ‘La concubina (*paelllex*) no toque el templo de Juno; si lo tocare sacrifique una cordera a Juno llevando el pelo suelto’”.¹⁶

Evolucionando éste, como podemos observar en diversas fuentes literarias, hasta adquirir el significado de prostituta (Suetonio, Festo). Además, en el texto de Aulo Gelio observamos que esta concubina viene siendo considerada como “*probosa*”, una mujer de mala fama y reputación, calificativo éste de carácter técnico-jurídico que podemos encontrar además en las figuras de otras mujeres mal vistas, como es el caso de la meretriz (prostituta), la *lena* o alcahueta, o la adúltera. Y es en ese sentido que nos dice Marcelo: “se entiende que hay *probum* (deshonra) también en aquellas mujeres que viviesen deshonestamente, y se prostituyen, aunque no públicamente”.¹⁷

IV.2. En segundo lugar, tenemos al leno, cuya posición y papel que juega en la prostitución pasamos a considerar. Su trabajo consistía en el tráfico de prostitutas que anteriormente compraba como esclavas en los mercados romanos. Es el leno quien ofrece un lugar donde practicar la prostitución, *prostibulum*, y donde poder vender él

¹⁶ AULO GELIO, *Noches Áticas* 4.3.3. Cf. P. RESINA, “La interdicción lingüística como instrumento del jurista”, *Fundamenta Iuris. Terminología, principios e interpretatio*. Almería, 2012, p- 186 s..

¹⁷ D.23.2.41 pr.

mismo a sus prostitutas, cometiendo así, como sabemos, el delito de *lenocinium*¹⁸. Al igual que las prostitutas, el proxeneta no gozaba de buena fama, sino que, además, ostentaba peor reputación que una meretriz siendo despreciado por la sociedad, hasta tal punto de considerar que la persona que tuviera contacto con un *leno* manchaba su dignidad provocando así que fuera considerado indigno. Lo que tiene su fundamentación en que el hecho de que el proxeneta, al igual que la prostituta, no podía recibir protección ni ayuda en determinados ámbitos del derecho romano, por ser considerado "infame"¹⁹. En el Edicto Pretorio se agrupan aquellos supuestos que dan lugar a la nota de infamia, y en el que vienen contempladas aquellas personas que practican el delito de lenocinio, entendiéndose tanto al proxeneta que lo practica con esclavos como al que lo practica con personas libres:

"Es tachado de infamia el que por causa ignominiosa hubiese sido expulsado del ejército por el Emperador o por quien tuviese potestad para decidir sobre esta materia; el que hubiera salido a escena por arte de diversión o para declamar; el que se dedicase al lenocinio; etc."²⁰.

Ejemplo del papel que ostenta el *leno* lo encontramos en el *Pseudolus* del comediógrafo Plauto, mostrando que se trata de una persona que organiza a sus prostitutas y a sus clientes, buscando entre éstos a comerciantes con la intención de que el pago, en ocasiones, se realizara en especie, dando por el servicio de las prostitutas alimentos, joyas, provisiones, etc.

¹⁸ *Diccionario de Real Academia de la Lengua Española*, voz "Lenocinio" (del latín, *lenocinium*): 1. Acción de alcahuetear. 2. Oficio de alcahuete.

¹⁹ JULIANO, D., 3, 2, 1.: *Praetoris verba dicunt: "Infamia notatur qui ab exercitu ignominiae causa ab imperatore eove, cui de ea re statuendi potestas fuerit, dimissus erit: qui artis ludicrae pronuntiandive causa in scaenam prodierit: qui lenocinium fecerit: qui in iudicio publico calumniae praevaricationisve causa quid fecisse iudicatus erit: qui furti, vi bonorum raptorum, iniuriarum, de dolo malo et fraude suo nomine damnatus pactusve erit: qui pro socio, tutelae, in matrimonium collocaverit: eamve sciens quis uxorem duxerit non iussu eius, in cuius potestate est: et qui eum, quem in potestate haberet, eam, de qua supra comprehensum est, uxorem ducere passus fuerit: quive suo nomine non iussu eius in cuius potestate esset, eiusve nomine quem quamve in potestate haberet bina sponsalia binasve nuptias in eodem tempore constitutas habuerit."*

²⁰ D.3,2,4,2. F. CAMACHO DE LOS RÍOS, *La Infamia en el Derecho Romano*, Alicante, Generalitat Valenciana, 1997, p.70.

¿Y cómo sería el trato del *leno* con la prostituta si no cruel? Entiéndase así, ya que recordemos que la prostituta sujeta a un *leno* lo está bajo una obligación o coacción. Tales eran las exigencias del proxeneta que se atrevía para conseguirlas a golpearlas y maltratarlas cuanto fuere necesario y, caso de que éstas no fueran lo suficientemente obedientes o dóciles, las amenazaba con ser llevadas a una *pergula*, lugar infame donde eran llevadas las prostitutas demasiado feas o viejas. Para retenerlas, no obstante, y, a pesar de los golpes que estas recibían, el *leno* les da las esperanzas de que continuando con él, algún día podrían liberarse:

“Vosotras, las mujeres —dice un *leno*—, escuchad mis órdenes. Vosotras que lleváis una vida muelle en el lujo, la suavidad y la voluptuosidad con hombres importantes, quiero saber ahora quién de vosotras trabaja para comprar su libertad, quién para su vientre, quién para sus bienes, y quién para su tranquilidad. Hoy voy a decidir a quién emancipar y a quién vender... Que vuestros amantes me llenen hoy de regalos. Porque, si no me traen provisiones para todo un año, mañana seréis mujeres públicas. Sabéis que hoy es mi cumpleaños. ¿Dónde están los que os aman como a la niña de sus ojos? ¿Los que os llaman “mi vida, mis delicias, mi dulce beso, mi tetita, mi muñequita de miel?”. Que se presente ante mi puerta un tropel de portadores de regalos. ¿Por qué tengo que daros vestidos, joyas? ¿Por qué tengo que satisfacer vuestras necesidades? ¿Qué saco yo de vuestro trabajo aparte de complicaciones, pandilla de inútiles? ¡Lo único que queréis es el vino para mojaros la panza mientras que yo me quedo en ayunas!”²¹.

Es también importante saber que, rara y en difícil ocasión esto ocurría, ya que era el proxeneta quien recibía la mayor parte del precio pagado por las prostitutas, o incluso su totalidad, dándole a las mismas un lugar donde vivir y alimento suficiente. Por lo tanto, de esto deriva el hecho de que fuese el *leno* quien negociaba los servicios y sus precios con los clientes que visitaban el prostíbulo e incluso llegando a pedir un precio superior si a su entender el primer precio no fuera lo suficientemente aceptable²².

²¹ PLAUTO, *Pseudolus*:

²² PLAUTO, *Pseudolus*, verso 172:

“- Si estuvieras enamorado, tendrías que pedir prestado, acudir al usurero, prometer un interés más elevado, robar a tu padre... Compra aceite a crédito y véndelo al contado.-¡La moral me lo prohíbe!

Era frecuente que, respecto al lupanar no fuera la figura del leno la única que ocupara un lugar, aunque sí una de las dos más importantes, siendo la otra, como es lógico, la prostituta, ¡cómo no! Y, además, encontramos la figura del *scrupala*, encargado de recibir a los clientes a la entrada del prostíbulo, así como a las *ornatrices*, mujeres encargadas de maquillar y arreglar a las prostitutas una vez terminaban un servicio y se encontraban a la espera del siguiente.

Nos queda por añadir sobre el proxenetismo, que encontramos bajo la rúbrica “*de proxenetis*” (D. 50, 14) un título específico y autónomo dedicado a la figura del proxeneta en el Digesto Justiniano, compuesto por tres fragmentos de Ulpiano, donde se analizan cuestiones relativas al proxeneta teniendo en común todas ellas, como indica Brutti²³, cierta heterogeneidad. Es de calificar de evidente, para muchos autores, la idea de que el término proxeneta deriva del derecho público helenístico para referirse a un mediador. Se deriva así en el léxico romano para referirse al mediador de prostitutas y placer²⁴ con sus clientes que al fin y al cabo esa es la función que ostenta el *leno*.

IV.3. Por último, no se puede silenciar el papel desempeñado por los clientes para lo que, creo suficiente, lo apuntado en páginas anteriores, y lo que veremos en apartados posteriores.

V. La meretrix.

Como ya se ha comentado anteriormente, en Roma existen, por lo general, dos tipos de prostitutas, las prostitutas de bajos fondos (la de los barrios de Subura y el Trastévere) y las prostitutas de los barrios privilegiados (algunas zonas de Subura y el barrio del Aventino).

Tanto poetas como escritores de comedias latinos han hablado en sus obras del mundo de placer que impregnaba las calles de Roma y han descrito así los dos tipos de prostitutas presentes en la época. Plauto, por ejemplo, respecto a la prostituta de bajos

- Entonces, esta noche, toma la moral entre tus brazos en vez de a Fenicia!”

²³ M. BRUTTI, «Mediazione (Storia)», *ED XXVI* (1976) p. 14.

²⁴ J. MICHEL, *Gratuité en droit romain*, Bruxeles 1965, p. 95.

fondos, nos presenta una cara sucia, cubierta de enfermedades y de cuerpo desnutrido. Por el contrario, se hace saber que, aunque no en condiciones mucho más favorables, son las prostitutas de lujo quienes ostentan la belleza y gracia que les falta a las anteriores.

Tal y como disponía el derecho romano, era obligatorio para las meretrices distinguirse a través de sus vestimentas de las matronas, las consideradas mujeres honestas, dignas y honradas. Esta obligación se expresa tanto en la ropa como en el maquillaje, además de las joyas que acompañan su cuerpo. Así, mientras que la matrona viste de túnica larga, o más comúnmente denominada *stola*, las prostitutas se ven obligadas a llevar una túnica más corta y de tonos oscuros. Era frecuente que además de vestimenta característica, se las diferenciara también por el color y peinado de su cabello, estándole prohibido a las prostitutas poder llevarlo suelto o llevar, incluso, el color natural de su pelo, lo que provocará que sea frecuente entre ellas el uso del tinte, y más adelante, el uso de las pelucas, ya que el hecho de teñirse el pelo les hacía caer éste a causa de los productos que usaban para ello. Con el paso del tiempo estas formas tan estrictas se dejan a un lado, logrando para sí las prostitutas grandes cambios en su vestimenta, aunque igualmente debiéndose diferenciar de las matronas. Por ejemplo, consiguen transformar la típica túnica de tono oscuro en vestidos de diferentes colores, llevando por ejemplo, lino blanco, o vestidos de color amarillo caléndula o azafrán, verde agua o color miel²⁵. Por otro lado, encontramos, aparte de estas costumbres, la elegancia de la que se dotaban las cortesanas, o, prostitutas de lujo, para poder atraer a sus clientes, por lo que dedican gran tiempo a su aseo. Así nos lo hace ver en una de sus obras Plauto en el Cartaginesillo (el *Poenulus*)²⁶:

“Desde el alba, tú y yo solamente hemos tenido una ocupación: bañarnos, frotarnos, equiparnos, secarnos, pulirnos, repulirnos, pintarnos, componernos; y, además, ellos nos habían dado a cada una dos criadas que se han dedicado todo el tiempo a lavarnos, a relavarnos; sin contar los dos hombres que se han derrengado llevándonos agua”.

²⁵ PLAUTO, *Epidicus*, versos 224-233

²⁶ PLAUTO, *Poenulus*, verso 217.

VI. Prostitución y Derecho.

En primer lugar se ha de tener en cuenta que en el mundo jurídico romano, así como quedaba reflejado en la vida en sociedad de sus pueblos, la mujer no está equiparada al hombre, posicionándose en un punto inferior al hombre en el mundo jurídico, encontrando en ello diversas causas²⁷.

VI.1. La capacidad jurídica de la mujer en el Derecho Penal Romano.

Ahora bien, en lo que respecta al ámbito penal, si se puede hablar de una equiparación de la mujer al hombre de forma general, sin que influyan en este ámbito de forma relevante las diferencias existentes entre ambos cuando hablamos de capacidad, ya sea jurídica como de obrar. No obstante, cuando hablamos de la capacidad delictual de la mujer nos encontramos escasas diferencias de la capacidad delictual del hombre²⁸. Entiéndase por ésta la capacidad de que se dispone para ser responsable por la comisión de actos ilícitos. Además, la mujer en derecho penal romano, no sólo tenía capacidad delictual, sino que también poseía responsabilidad, lo que se expresa en la posibilidad de participar en el proceso penal, o lo que es lo mismo, posee legitimación activa y pasiva dentro del ámbito penal romano.

Por lo que se refiere al ámbito de los delitos privados, valga la breve referencia que sigue. Como sabemos, la mujer se encontraba sometida a potestad, ya fuera por el *paterfamilias* o por el marido, y por lo tanto el delito cometido por ella no podría denunciarse ante la misma, sino a la persona que ostentaba la potestad. Se otorga de este modo, la posibilidad al *paterfamilias* de pagar una multa por el delito cometido como si hubiera sido él mismo quien así lo hubiera hecho, o, entregar a la mujer que realmente lo hubiera cometido. No obstante, en el caso de que la condena impuesta al delito

²⁷ PAPINIANO en D. 1. 5. 9.: “en muchos extremos de nuestro derecho es peor la condición de las hembras que la de los machos” ; cf. P. RESINA, “La mujer ante el Derecho penal romano”, *Mulier, algunas historias e instituciones de Derecho Romano*. Madrid, Dykinson 2013.

²⁸ J. GAUDEMET, “Le statut de la femme dans l’Empire romain”, *Le femme. Woman*, París 1983, p. 210, donde hace referencia al respecto diciendo así: “il y a ici très peu de choses à signaler”: aquí hay poco que reseñar.

cometido fuese de carácter corporal, no cabe la posibilidad de pagar multa, sino que debe ser la mujer infractora la que responda personalmente.

Respecto a los delitos públicos o *crimonia*, igualmente encontramos que la mujer ostenta capacidad delictual y, por lo tanto, se encuentra sometido del mismo modo al Derecho Penal romano, aunque, es necesario matizar aquí, que, dependiendo del delito ante el que nos encontremos, podemos observar diferencias del trato que ofrece la ley penal a sus ciudadanos, siendo causadas en muchas ocasiones dichas diferencias por razón de sexo. No queda contemplado en las fuentes romanas, ya sean jurídicas o literarias, el hecho de que la mujer fuese directamente infractora, y por lo tanto la persona autora de los delitos cometidos, lo que sí queda reconocido es el hecho de que, aunque no fuese autora del delito, actuaba en éste como cómplice. Esta falta de atribución directa de la comisión de un delito a la mujer romana surge de la capacidad limitada que ostentaba ésta en la sociedad romana, ya que, como sabemos, no podía acceder a la vida política, y su vida tanto económica como social se veía ampliamente limitada por encontrarse bajo potestad. Aquí podemos ver ya cómo el derecho penal romano hace diferenciaciones respecto de la mujer, diferencias que, como nos transmiten las fuentes y costumbres, se producen en el ámbito del proceso penal y hasta a la propia ejecución de la pena.

Respecto la legitimación activa de la mujer en derecho penal romano, encontramos que no es hasta Augusto cuando le sea realmente reconocida y practicada. Es con éste cuando por primera vez podemos encontrar a la mujer en el proceso penal contemplada en diversos supuestos. Por otro lado, respecto a la legitimación pasiva, encontramos igualmente una evolución teniendo esta especial referencia, del mismo modo que la legitimación activa, de la mano de Augusto, y más concretamente, a partir de la emisión de la *lex iulia de adulteriis*, lo que provoca que se regule el *ius accusandi* contra las mujeres, dejando en el pasado la exclusividad de las actuaciones procesales, las cuales se entendían oficio único y exclusivo para el varón. Un ejemplo de ello lo observamos en la misma ley cuando estipula para el caso de adulterio de la mujer, que en primer lugar se ha de acusar y condenar al varón con quien se hubiese cometido el delito, y, una vez condenado, se procedía a acusar a la mujer. Entiéndase por adulterio aquel delito cometido por la mujer cuando contrae segundas nupcias estando ya unida en matrimonio con otro hombre, y no habiéndose así producido la denuncia²⁹. Para el caso

de que el adulterio se cometa por mujer que ha quedado viuda, indica la ley, que “puede el acusador dirigirse indistintamente contra el adúltero o contra la adúltera”³⁰.

De forma progresiva y con el trascurso del tiempo se pasará a regular la capacidad de la mujer para poder ser acusada en un proceso penal público. Como ya hemos citado anteriormente, en varios aspectos encontraremos que la propia condición de ser mujer, así como otros aspectos, formarán parte de la tipificación de varios delitos, como pueden ser, el delito de *pudicitia*, aborto provocado o envenenamiento.

Pero, hagamos referencia aquí a la consideración que tenía la mujer en la prostitución.

Partimos de la idea de que la prostitución en la antigua Roma, como recordamos, es simplemente tolerada, lo que provoca la ausencia de una legitimación o regulación por parte del legislador al respecto. Una vez advertido esto, debemos proceder a ver qué consideración tenía la mujer prostituta en el ámbito jurídico romano.

Encontramos, por un lado, que se le consideraba, en determinados momentos, como una operaria, una trabajadora cuyo oficio era el de la prostitución, estando así mismo inscrita en la lista de oficios que se podía encontrar en el registro de las ciudades romanas, debiendo pagar ante los ediles el impuesto que hemos comentado con anterioridad. Así que, aunque no hubiera una norma especial para ello, se entiende, durante este periodo, que lo que pretende el legislador, es, en cierto modo, regular algunos de sus aspectos. Por otro lado, encontramos que Tácito nos hace saber la existencia de un decreto del Senado, cuya función consistía en reprimir la prostitución para las mujeres que tuvieran origen ecuestre o estuvieran unidas en nupcias con caballero, añadiendo además que, hasta ese momento solo bastaba la emisión de una declaración oficial ante los ediles, siendo ésta ya punición más que suficiente:

“El mismo año (19 d. C), por rigurosos decretos del senado se puso coto a la impudicia de las mujeres, y se estableció que no pudieran hacer comercio de su cuerpo la que tuviera por abuelo, padre o marido a un caballero romano, pues, Vistilia, nacida de familia de pretores, había proclamado ante los ediles su licencia para prostituirse, según una costumbre admitida por los antiguos, que juzgaban que las impúdicas tenían bastante castigo en la confesión de su

³⁰ Cf. P. RESINA, “La mujer ante el Derecho penal romano”, *Mulier, algunas historias e instituciones de Derecho Romano*, Madrid, Dykinson, 2013.

vergüenza. También se tomó cuenta a Titidio Labeón, marido de Vistilia, de por qué había omitido la venganza de la ley contra su esposa, manifiestamente delincuente. Y como él pretextara que los sesenta días concedidos para consulta no habían pasado todavía, pareció suficiente con tomar medidas acerca de Vistilia, y se la relegó a la isla de Séfiro” (traducción de J.L. Moralejo)³¹.

Sustrayéndose así a las penas que habían sido establecidas para los delitos de adulterio y estupro: “*ut ad euitandas legum poenas iure ac dignitate matronali exsoluerentur*”:

“Las mujeres de mala fama comenzaban a declarar la prostitución para quedar libres de los derechos y la dignidad de las matronas con vistas a evitar el castigo de las leyes” (trad. R.M. Agudo).³²

Otra forma de castigar la prostitución la encontramos referida en Festo, quien nos traslada la idea de que, en el caso concreto que nos expone, era entendida como una infracción o delito cometido contra los dioses si la prostituta mancillaba el altar de Juno, debiendo pagar por ello, como pena, la multa de una oveja³³.

Como vemos y recordamos, la prostitución en sí era más que aceptada en la sociedad bajo la idea de que se trataba de una necesidad social que cumplía con un fin concreto, pero, por otro lado y al contrario, la persona que así la ejercía era tachada con la nota de infamia. Ulpiano al respecto, nos muestra en un fragmento esta incongruencia existente entre prostitución en sí misma, y la condición de ser *meretriz*:

Pero lo que se da a una meretriz no puede ser repetido, como escriben Labeon y Marcelo; pero por una nueva razón, no por la de que hay torpeza por una y otra

³¹ TÁCITO, *Ann* 2,85. Cf. P. RESINA, “La mujer ante el Derecho penal romano”. *Mulier, algunas historias e instituciones de Derecho Romano*, Madrid, Dickinson, 2013.

³² SÜETONIO, *Tib.*35. Vid., entre otros sobre esta cuestión, E. CANTARELLA-F.CIAPPARONI, “Prostituzione”, *NNDI* 14 (Torino 1977) 225 ss.; T.A.J. MCGINN, *Prostitution, Sexuality and the Law in Ancient Rome*, New York-Oxford 1998.

³³ FESTO, v. *Paelices*. Ante la prohibición de tocar el altar de Juno Lucina nos encontramos ante un gran temor a ese aspecto sobrenatural, ya que, entiéndase a Juno como diosa protectora del matrimonio.

parte, sino solamente por la del que da; porque ella obra torpemente en ser meretriz, pero no recibe torpemente siendo meretriz³⁴.

A este respecto, es importante centrarnos aquí en el tipo de personas que, como vemos, eran consideradas prostitutas, aparte de su consideración de infames. Así, observamos en Paulo el hecho de que estas prostitutas eran consideradas social y jurídicamente hablando “*turpes personae*” (personas torpes):

“Dice Paconio: si el emancipado y manumitido por un ascendiente hubiese instituido herederos a personas torpes, por ejemplo, a una ramera, se le da al ascendiente la posesión de todos los bienes contra el testamento, o de la parte establecida, si no hubiese instituido heredero a una persona torpe”³⁵.

Este término utilizado por Paulo para referirse y encuadrar en una categoría más a las prostitutas supone una observación no de menor importancia. Entiéndase actualmente por torpe: “1. *Que se mueve con dificultad.* 2. *desmañado.* 3. *Rudo, tardo en comprender.* 4. *Deshonesto, impúdico, lascivo.* 5. *Ignominioso, indecoroso, infame.* 6. *Feo, tosco, falta de ornato*” en el Diccionario de la Real Academia Española. De lo que podemos entender recogiendo alguno de estos significados, porqué se las denominaba como personas torpes. No obstante, este término no queda aquí, ya que aparece en diversos fragmentos del Digesto, aunque no refiriéndose de forma exclusiva ya a la prostituta, sino a otras personas que también eran consideradas como tales (torpes), como podían ser los actores romanos y los gladiadores. La adquisición de esta categoría viene determinada en numerosas ocasiones por la manumisión de la prostituta, provocando así que sea una mujer libre, al igual que ocurre en el caso de los gladiadores tal y como señala Calistrato³⁶, pero, además, dentro de esta categoría de persona libre,

³⁴ ULPIANO D.12.5.4.3: “*Sed quod meretrici datur, repeti non potest, ut Labeo et Marcellus scribunt; sed nova ratione, non ea, quod utrisque turpido versatur, sed solitus dantis; illam enim turpiter accipere, quum sit meretrix*”.

³⁵ PAULO D.37.12.3 pr.: “*Paconius ait: si turpes personas, veluti meretricem, a Parente emancipatus et manumissus heredes fecisset, totorum bonorum contra tabulas possessio parenti datur, aut constitutae partis, si non turpis heres esset institutus*”.

³⁶ CALISTRATO D. 38.1.38.pr.: “*Hae demum impositae operae intelliguntur, quae sine turpitudine praestari possunt, et sine periculo vitae; nec enim, si meretrix manumissa fuerit, easdem operas patrono praestare debet, quamvis adhuc corpore quaestum faciat, nec arenarius manumissus tales operas, quia istae sine periculo vitae praestari non possunt*”: “Se entienden impuestos solamente aquellos servicios,

eran degradadas y encuadradas en la categoría más baja dentro de aquélla, la de este tipo de personas. Esto ocurre así con el único motivo de la actividad que practicaban, la prostitución. Hasta tal punto llega la degradación de ser una “persona torpe”, que según nos indica Ulpiano, cuando un hombre roba una prostituta, éste no viene castigado por las normas romanas, ya que se entiende que la causa del robo, no es el hurto en sí, sino la liviandad:

“Es verdad, que si alguno hurtó u ocultó a una esclava de otro, meretriz, no hay hurto; porque no se trata del hecho, sino de la causa de ejecutarlo; pero la causa de ejecutarlo fue la liviandad, no el hurto. Y por esto no está sujeto a la acción de hurto tampoco el que por causa de liviandad quebrantó las puertas de una meretriz, si los ladrones no introducidos por él, pero que entraron de otro modo, se llevaron cosas de la meretriz. Mas ¿estará sujeto por lo menos a la ley Fabia el que por causa de liviandad tuvo escondida a una meretriz? Y no creo que esté obligado; y así lo dije también en un caso que ocurrió; porque éste obra más torpemente que el que burló, pero lleva consigo la ignominia del hecho, y no es ciertamente ladrón”³⁷.

Pero, por el contrario, encontramos que el mismo hecho es castigado cuando se roba una esclava no prostituta en un pasaje de Paulo:

El que por causa de liviandad hurtó una esclava, que no era meretriz, estará sujeto a la acción de hurto; y si la hizo desaparecer es castigado con la pena de la ley Favia³⁸.

que se pueden prestar sin torpeza, y sin peligro de la vida; porque si hubiera sido manumitida una ramera, no le debe prestar al patrono los mismos servicios, aunque todavía haga comercio con su cuerpo, ni el gladiador manumitido debe prestar tales servicios, porque no se pueden prestar éstos sin peligro de la vida”.

³⁷ ULPIANO D.47.2.39.pr.:”*Verum est, si meretricem alienam ancillam rapuit quis, vel celavit, furtum non esse; nec enim factum quaeritur, sed causa faciendi; causa autem faciendi libido fuit, non fortum. Et ideo etiam eum, qui fores meretricis effregit libidinis causa, et fures non ab eo inducti, sed alias ingressi meretricis res egresserunt, furti non teneri. An tamen vel Fabia teneatur, qui suppressit scortum libidinis causa? Et non puto teneri; et ita etiam ex facto quum incidisset, dixi; hic enim turpius facit, quam qui surripit, sed secum facti ignominiam compensat, fur non est*”.

³⁸ PAULO D., 47.2.82.2:”*Qui ancillam non meretricem libidinis causa surripuit, furti actione tenebitur; et si suppressit, poena legis Faviae coercetur*”.

Además, esta torpeza se exterioriza en la prohibición de las prostitutas a realizar testamento o recibir herencias o legados o a recibir donaciones, como advierte Ulpiano³⁹. Todas estas obligaciones derivadas de esa incapacidad que les produce ser una “persona torpe”. Por el contrario, la esclava que fuera manumitida y alcanzara así la libertad, entiéndase por la esclava que no se dedicaba prácticamente al ejercicio de la prostitución, no era considerada “persona torpe”, haciéndose así notar una vez más el hecho de que una mujer, por el mero hecho de ser meretriz, recibía por parte del pueblo romano una visión más degradante y de mala fama que la que pudiera ostentar la esclava.

Por otro lado encontramos igualmente en otros fragmentos de Ulpiano, cómo las normas romanas castigan y persiguen el hecho de que el marido obligue a su mujer a delinquir mediante el adulterio siempre que lo haga como si fuese *meretrix*. Este castigo se produce como consecuencia de que el marido obliga a su mujer a comportarse como una prostituta, una “persona torpe” siendo esto lo que se pena. Ya que el consentimiento del marido de que la mujer lo hiciese por negligencia o culpa, y no por ganancia económica queda excluido de la ley y por consiguiente de penalización alguna:

“Se considera que realiza ganancia con el adulterio de su mujer el que recibió alguna cosa para que fuese adúltera su mujer; porque ya si la recibió muchas veces, ya si una sola, no ha de quedar exento; pues se ha de estimar con propiedad que realiza ganancia con el adulterio de su mujer el que recibió alguna cosa para consentir que la mujer fuese adúltera en cierto modo como meretriz. Pero si consintiera que delinquiese la mujer no por ganancia, sino por

³⁹ ULPIANO D.39.5.5 pr.: “*Affectionis gratia neque honestae, neque inhonestae donationes sunt prohibitae; honestae erga bene merentes amicos vel necessarios, inhonestae circa meretrices*” No están prohibidas las donaciones por causa de un afecto honesto ni deshonesto; de un afecto honesto, a favor de amigos que las merecen, o de los parientes; de uno deshonesto, a favor de las meretrices.; cf. también PAULO D.37.12.3 pr.: “Dice Paconio: si el emancipado y manumitido por su ascendiente hubiere instituido herederos a personas indignas, como una meretriz, se da a su ascendiente la posesión contra testamento de todos sus bienes, o de su determinada parte “legítima”, si hay un heredero testamentario que no sea indigno”.

negligencia, o por culpa, o por cierta tolerancia, o por demasiada credulidad, es considerado excluido de esta ley”⁴⁰.

VI.2.Prostitución y matrimonio.

Siguiendo en la línea de que se les considerase “personas torpes” y por lo tanto, no gozaran de derechos propiamente dichos, cabe esperar que tampoco pudieran contraer matrimonio. Esto quedó así establecido en la *Lex Iulia et Papia* en la que se prohíbe expresamente a la prostituta contraer matrimonio alguno con ciudadano romano libre⁴¹.

También, mediante la *Lex Iulia et Papia Poppaea* Augusto prohibió que el ciudadano romano libre contraiga matrimonio con prostitutas o mujeres que sean perseguidas o condenadas públicamente. Estableciendo además, la prohibición dirigida hacia senadores e hijos de éstos a contraer matrimonio con prostitutas, o incluso libertas, con el fin de que se preservara así a las clases más alta de relaciones con personas infames o inmorales o indignas⁴². Como alternativa a la prohibición de contraer matrimonio para la prostituta, surge la figura, aceptada tanto legal como socialmente, del concubinato, abriendo así la posibilidad de una relación entre personas libres similar a la del matrimonio, pero sin intención de contraer éste. Esta relación estaba sujeta a unas normas, como es el caso de prestarse mutuamente fidelidad⁴³, no obstante, se le podía poner fin en cualquier momento al igual que ocurría en el matrimonio. Para darse concubinato, al igual que para contraer matrimonio, se requiere una serie de condiciones y requisitos:

⁴⁰ ULPIANO, D., 48.5.29.4.”*Quaestum autem ex adulterio uxoris facere videtur, qui quid accepit, non est eximendus; quastum enim de adulterio uxoris facere propie ille existimandes est, qui aliquid accepit, ut uxorem pateretur adulterari meretricio quodam genere. Quodsi patiatu uxorem delinquere non ob quaestum, sed negligentiam, vel culpam, vel quandam patientiam, vel nimian credulitatem, extra legem positus videtur*”.

⁴¹ J. GARDNER, *Women in Roman Law and Society*, London 1995, p. 133.

⁴² P. RESINA, “La mujer ante el derecho penal romano”, *Mulier, algunas historias e instituciones de derecho romano*, Madrid, Dykinson, 2013.

⁴³ J.V. GUILLÉN, *Urbs Roma: Vida y costumbres de los romanos*, I, Salamanca 1977, p. 156; N. CRINITI, *Imbecillus sexus. Le donne nell'Italia antica*, Brescia, Grafo, (1999) op. cit., p. 34.

En primer lugar se establece que para poder unirse dos personas mediante concubinato, no podían estar éstos ligados entre sí por un grado de parentesco sumamente cercano que pudiera dar lugar a incesto. Por otro lado, se establece, como requisito más que obvio el hecho de que ninguno de ellos pudiera estar casado con otra persona, ya que, en este caso, la situación sería considerada como un delito de adulterio. En tercer lugar, el concubinato, como cualquier otro contrato y equiparado al de matrimonio, debía realizarse sin que adoleciera de vicios, especialmente en la voluntad de las partes de contraerlo. No debiendo incurrir, por lo tanto, tampoco en error ya sea por la existencia de dolo o violencia e intimidación. Además encontramos como lista cerrada a las mujeres a las que se les reconocía del derecho a estar en concubinato, estableciéndose que sólo podían tenerlo mujeres púberes que hubieran sido manumitidas que ostentaran mala fama o reputación y, también las ingenuas que hubieran prestado su conformidad de vivir en este tipo de relación⁴⁴. Por último, como consecuencia de que la poligamia estaba castigada y penada legalmente, se podía vivir en concubinato con una única persona, al igual que ocurre en la figura del matrimonio, por lo que, como vemos, ambas figuras recogen entre sí una gran similitud.

Entiéndase ahora, siguiendo a Marciano y Modestino⁴⁵, que las prostitutas que hubieran dejado este oficio, podían acceder sin problemas a vivir en concubinato con un hombre nacido libre. Es frecuente en la práctica que esta relación no marital se constituya entre un hombre libre de nacimiento y una mujer que fuese, siempre, de una clase inferior a la de él. Aunque el concubinato fuera una práctica aceptada y regulada legal y socialmente, una vez más, se tacha de indigna a la concubina que hubiera sido prostituta, por el ciudadano romano. Así, aunque una prostituta hubiera dejado de serlo, como ya vimos, se le introduce en la categoría de infame e indigna, mujer de mala reputación, no por el oficio desempeñado en sí, sino por ser, o haber sido *meretrix*⁴⁶.

⁴⁴ S.M. TREGGIARI, “Concubinae”, PBSR (1981) pp. 71 ss.

⁴⁵ Marciano: una concubina puede ser una mujer libre, nacida así, o una mujer con oscuro nacimiento o una mujer que hubiera sido prostituta. Modestino: una relación sexual con una mujer libre debe encuadrarse bajo el matrimonio, salvo que ésta mujer haya sido prostituta, por lo que debe, en este caso, encuadrarse bajo el concubinato.

⁴⁶ C. HERREROS Y M.C. SANTAPAU, “Prostitución y matrimonio en Roma: ¿uniones de hecho o de derecho?”, *Revista Iberia* 8 (2005) p. 105.

No obstante, fuera de las esferas del matrimonio y el concubinato, era habitual ver meras relaciones de hecho entre dos personas, siendo una de ellas una mujer que hubiera sido esclava y que, al mismo tiempo además, algunas de ellas, hubieran ejercido la prostitución⁴⁷.

VI.3. La contraprestación

Como ya hemos visto, cabe hacer distinción entre los dos tipos generales de prostitutas que existen en la antigua Roma, la prostituta del Trastévere, y la prostituta del Aventino; lo que, sin duda se manifestará en la contraprestación a percibir. En efecto, la primera de ellas, como recordamos, es la prostituta más económica, la prostituta de bajos fondos y cuyos servicios eran fáciles de adquirir a poco precio, aunque, éste, indiscutiblemente pudiera variar según el aspecto de la meretriz. El precio que se solía pagar a una prostituta de esta categoría rondaba entre los dos y cuatro ases, encontrándose esto en el límite para poder subsistir siendo necesario que aquella prostituta que recibiera por sus servicios dos ases, tuviera la necesidad de que la frecuentara, mínimo, un cliente por día, para poder cubrir los gastos mínimos que conllevaba la vida romana⁴⁸; y así nos lo refleja Plauto en una de sus comedias, donde nos describe de manera muy gráfica a las más desgraciadas entre todas las prostitutas, las que sus ganancias son dos paupérrimos óbolos:

“¿Quieres mezclarte con estas miserables prostitutas que esperan al cliente, estas amantes de los mozos de panadería, estos desechos que sólo sirven para criados cubiertos de harina, estas desgraciadas famélicas, empapadas de perfume barato, placeres repulsivos que huelen a burdel y cerrado solo para el esclavo? Lo único que saben es permanecer en sus taburetes durante horas, a las que un hombre libre no toca ni lleva a su casa ¡Cuántas pieles viejas! Los esclavos más hediondos las comprar por dos óbolos”⁴⁹.

⁴⁷ Cf. A. SICARI, *Prostituzione e tutela giuridica della schiava. Un problema di politica legislativa nell'impero romano*, Bari 1991.

⁴⁸ J.L. RAMÍREZ, “La prostitución: ¿un medio de vida bien retribuido?”, *Estudios sobre la mujer en el mundo antiguo*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986.

⁴⁹ PLAUTO, *Poenulus*, versos 265-270

En cambio, el precio que se paga normalmente por los servicios de una prostituta del barrio del Aventino oscila entre los ocho y dieciséis ases, además de poder recibir regalos de gran valor por parte de sus clientes, siendo determinante en el pacto del precio o en los regalos emitidos, la experiencia o el físico de la meretriz⁵⁰. No obstante, a la prostituta, normalmente de esta última categoría, se le podía pagar, ya no solo por un servicio o por mantener relaciones en un solo encuentro, sino por el alquiler de sus servicios en tiempo interrumpido y prolongado llegando a ser, como máximo, de un año.

A todo esto hay que añadirle el hecho de que en determinados periodos históricos, hasta el Estado pretendía beneficiarse de la prostitución, ya fuese con la intención de regularla o no, así, surge un impuesto que, normalmente, suponía la cantidad que se pagaba por un servicio a la prostituta en cuestión. Es importante saber aquí que, tanto las prostitutas que cobraran dos ases como las que cobrasen dieciséis tenían la obligación de pagar un impuesto, así como la obligación que nace del trato que se tuviera con el *leno* si así fuera, debiéndose entregar gran cantidad, o la totalidad, de lo recibido por los clientes. Además, se ha de añadir otro gasto, fuera de éstos y de la propia subsistencia ya vista, y que surge del pago del alquiler de una *insula* (casa), o una mera habitación en ella. Es esto lo que provoca, que tanto unas como otras, a pesar de la gran diferencia económica en cuanto al precio que reciben, se encuentran sumergidas en una vida de condiciones miserables. Siendo ejemplo de ello para el caso de las cortesanas, el hecho de que, a pesar de fingir ser personas refinadas y que apenas comían en presencia de sus clientes, eran personas hambrientas en su vida íntima⁵¹.

Siguiendo así con las prostitutas de lujo, es, sino al menos curioso, saber que eran personas codiciosas y que se las ingeniaban para conseguir una mayor cantidad de regalos de sus amantes intentando, como un método efectivo, darles celos o engañándoles haciéndoles creer que se encontraba embarazada de ellos, para poder después amenazarlos con provocarse un aborto si no les eran concedidos los caprichos tal y como ocurre con la meretriz Fronesia en el *Truculentus* de Plauto, burlándose este último de esta práctica engañosa:

⁵⁰ Marcial menciona a una prostituta que cobraba 16 ases por ser “una experta capaz de satisfacer a tres al mismo tiempo”

⁵¹ TERCENIO, *El eunuco*, v. 934-939, citado en V. VAYONEKE, *La prostitución en Grecia y Roma*, cit., p- 106 s..

“Desde el momento en que un enamorado es atravesado por las flechas del amor, toda su fortuna queda de inmediato distribuida y se le escapa: “dame esto, por favor, amor mío, si me amas. -Y nuestro hermoso palomo responde: Pues claro, niña de mis ojos. Tómallo, y, si quieres más, dímelo. Entonces la fulana le pide más. Nada le basta. Tiene que pagas la bebida, la comida, y todos los gastos de la casa ¿Le concede al joven una noche? Entonces se presenta con toda su plantilla doméstica: doncella, masajista, guardián de joyas, portadoras de cofres, mensajeros, saqueadores del aparador y de la despensa. Al obsequiar a todos y a cada uno ¡nuestro enamorado se arruina!”⁵².

Estas cortesanas con el paso del tiempo se acabarían convirtiendo en bailarinas, o músicas gracias a la influencia de los griegos, provocando así que se las alquilara para participar en banquetes y fiestas.

VI.4. El alquiler.

A causa de las condiciones miserables y la costosa vida de Roma, para las prostitutas el hecho de ostentar unos clientes fijos tenía gran importancia. Esta importancia gozaba de gran valor sobre todo entre las cortesanas por el hecho, sobre todo, de la posibilidad de éstas a poder ser adquiridas por un tiempo superior al estipulado para un encuentro sexual. No obstante, una clientela fija suscita también una gran importancia para la prostituta de bajos fondos, ya que ésta puede ver variada su vida económica y todo lo que ello conlleva, pero dicha importancia se limitaba a simples encuentros sexuales con un cliente habitual, sin poder soñar con la posibilidad de que fueran alquiladas por un tiempo prolongado, ya que la clientela que las frecuentaba no tenían suficiente dinero para ello.

El alquiler de la cortesana por el periodo de un mes o varios, o incluso un año, exige ciertas formalidades, quedando recogido en un contrato en el que queda expresado el precio pactado. Será Plauto quien recoja en su obra *Asinara*, los detalles de un contrato de este tipo por parte de *Diábolo* a través de una *lena*, *Cleereta*; en los siguientes términos:

⁵² PLAUTO, *Trinummus*, versos 242-255.

“Diábolo, hijo de Glauco, ha entregado a la lena Cleerete veinte minas de plata para disponer de Filenia noche y día durante un año. Le está prohibido dejar entrar en casa a cualquier extraño diciendo que se trata de un amigo, de su patrón, o del amante de una de sus amigas. Que cierre todas las puertas-excepto a ti, Diábolo-y que coloque un cartel indicando que no está disponible. Que no conserve en toda la casa ninguna carta ni ninguna tablilla de cera pretendiendo que se trata de una carta llegada desde el extranjero. Si tiene algún cuadro pintado sobre cera, que lo venda-para que no escriba en él a cualquier otro amante-, y si no lo hace en el plazo de los cuatro días siguientes a la firma de este contrato, tú debes actuar como te plazca, Diábolo; tirarás dicho cuadro al fuego para que no tenga cera en la que escribir”.

Y continúa:

“Que no invite a nadie a cenar en su casa; serás tú quien invites. Que no mire a ningún comensal. Que beba al mismo tiempo que tú, de la misma copa, y lo mismo que tú. Que reciba esa copa de tu mano y que beba a tu salud, y luego bebas tú. Le está prohibido dar la mano a quien quiera que sea para subir o bajar de su cama de mesa. Que no enseñe sus sortijas a nadie”.

Concluyendo:

“Que sólo te haga a ti entrega de los dados de juego. Que no se contente con decir “tú” al tirar si no que diga tu nombre. Que invoque a todas las diosas que desee, pero a ningún dios, y si tiene escrúpulo religioso, que te diga a ti el nombre del dios, y tú elevarás en su lugar las oraciones propiciatorias. Así mismo, le queda prohibido hacer un gesto con la cabeza o un guiño en el ojo a un comensal si la lámpara deja de alumbrar en la oscuridad. Que no pronuncie palabras ambiguas y que no conozca ningún idioma extranjero. Si se pone a toser, que no lo haga sacando la lengua a alguno, o, si finge estar muy resfriada y tener la nariz acatarrada, que no se limpie con la lengua ¡pretexto para enviar un beso a otro hombre! Que no se consienta ni a su madre ni a su patrona beber nuestro vino. Si ordena que se lleven coronas o perfumes a Venus o Amor, que un esclavo vigile si se las da a Venus o a un hombre⁵³”

⁵³ PLAUTO, *Asinaria*, verso 758 ss

Este tipo de contrato conlleva que la prostituta abandone a sus demás clientes para pertenecer exclusivamente a la persona que contrata, pero a cambio la libertad que pudiera tener la prostituta en su vida diaria se ve muy limitada por los mandatos del amante. Desventaja de este tipo de alquiler es, que como todos los demás, el dinero que se recibe por ello pasa a ser propiedad, ya sea en su totalidad o en su gran mayoría, del *leno* o *lena*. Por otro lado, como todo contrato celebrado, éste suscita obligaciones en los términos previstos en el mismo, y, por lo tanto, siendo alguno de ellos quebrantados por la prostituta, o no cumpliendo ésta hasta el final del contrato, podrá el amante denunciar tal incumplimiento pidiendo además por ello que se le indemnice.

VII. El delito de Lenocinio.

Retomando la *Lex Iulia de Adulteriis* a la que hemos hecho alusión anteriormente, es importante añadir aquí que en ella se recoge el delito de lenocinio a través del hecho de que se pudiera castigar al marido de delito de lenocinio, si, a sabiendas del adulterio cometido por su esposa, no inicia acción penal contra ella en un periodo inferior a sesenta días a contar desde que tuviera conocimiento del mismo:

“La ley Julia sobre los adúlteros estable el crimen de lenocinio al señalar una pena contra el marido que cobrara algo por el adulterio de su mujer, así como contra el que no repudiara a la sorprendida en adulterio”⁵⁴.

Entiéndase así, en este sentido y hecho, el delito de *lenocinium* como el cometido por el marido que tolera o acepta que su mujer actúe como una prostituta lucrándose así en su beneficio, actuando del mismo modo que un *leno*.

De otro lado, haciendo referencia a la legitimación pasiva de la mujer ya comentada, encontramos en este caso la *exceptio lenocinii*, como acción contra el marido que acusa de adulterio u otros delitos de índole sexual a su esposa. Esta *exceptio* es interpretada por varios autores como la acusación realizada por la mujer hacia al marido de incurrir en delito de lenocinio, pero, es a partir de D. 48.5.4 y 4, cuando la interpretación que se realiza al respecto, evoluciona, dejando atrás la idea de que se trata de una acusación

⁵⁴ MODESTINO D.48,5,35(34),1. Véase también ULPIANO D.48,5,6,1;

por parte de la mujer, y pasando a interpretarla como una alegación dentro del proceso penal, al posible lenocinio del marido, con sus consecuencias procesales y penales⁵⁵.

Respecto a las posibles penas que pudiera llevar aparejada la práctica del delito de lenocinio encontramos que, a pesar de la propia pena que se interponga al proxeneta, además siempre conllevará la carga de la infamia, ya que como ya hemos visto, esta actividad era considerada una conducta de deshonor. Así, conocemos que, a parte de la infamia, se establecía una pena concreta. A saber, la pena de “*relegatio*”, la cual tenía lugar a una determinada y concreta distancia de Roma, y, junto a la *relegatio* (confinamiento) tenía lugar la pena de confiscación que sería distinta si se tratase de un hombre o una mujer. Para el caso de que el practicante del delito fuera hombre, consistiría en “la *publicatio in dimidiam partem*”, y si, por lo contrario, fuera una mujer, “la *publicatio in tertiam partem*”⁵⁶, esto es, la mitad o el tercio de los bienes respectivamente.

Como vemos, la prostitución en la antigua Roma es una práctica habitual y latente entre sus calles, derivando así de ello una posible causa de su falta de regulación expresa, ya que, dejando a un lado su carácter necesario otorgado así por la sociedad romana, se trataba de una práctica que no fue más que tolerada, tanto por las personas que habitaban Roma, como por los legisladores romanos, no yendo la legislación de la época más allá que la recogida de pequeñas operaciones que pudieran mantenerse con la prostituta y unos débiles y meros intentos de regularizar alguno de sus aspectos, más concretamente, el económico, dejando a un lado una posible regulación para la mujer prostituta, bastando sólo la regulación existente para los infames.

⁵⁵ P. RESINA, “La mujer ante el Derecho penal romano”, *Mulier, algunas historias e instituciones de Derecho Romano*, Madrid (2013): “Es decir, caso de oponerse el lenocinio del acusante tras producirse la contestación de la *lis*, la excepción valdrá a los efectos de la punición del lenón, aunque no eximirá al acusado de la acusación. De lo que se deduce que tampoco habría compensación de crímenes, como podría inducir a pensar D. 48.5.2.3, y D.48.5.2.4”. Vid. también P. RESINA, *La Legitimación Activa de la Mujer en el Proceso Criminal Romano*, Madrid, Ediciones Clásicas, 1996, p.51.

⁵⁶ F. CAMACHO DE LOS RÍOS. *La Infamia en el Derecho Romano*, Alicante, Generalitat Valenciana, 1997, p. 120.

I. Consideraciones generales.

Tras este estudio socio-jurídico sobre la prostitución en la antigua Roma, concluimos que, en primer lugar, y a pesar de los numerosos autores que han intentado dar definición al término prostitución, no encontramos, una definición universal sobre el fenómeno de forma definitiva, aunque es de aceptación general la idea de que coexisten dos requisitos para poder hablar de prostitución: que haya un servicio carnal y que éste sea remunerado. Sin embargo, con el fin de recoger en un mismo concepto los elementos vistos en el trabajo, definiremos pues la prostitución como la prestación habitual y regular de servicios carnales con diversas personas a cambio de una remuneración susceptible de ser valorada económicamente.

Por otro lado, hemos observado cómo los romanos reciben la prostitución como una necesidad social para poder salvaguardar su matrimonio pero al mismo tiempo, reciben a la prostituta como una mujer deshonesto, indigna y de, al menos, dudosa reputación. Pese a ello, manifiesto la dificultad de encontrar referencias que me lleven a la comprensión de esta incongruencia (diferencia de opinión de la prostitución y la prostituta), a partir de fuentes que de forma clara y directa lo pongan de relieve. Respecto al nacimiento de la prostitución en Roma podemos observar la influencia de países cercanos y sobre todo de Grecia, donde la prostitución era aceptada, y dotada de un cierto carácter religioso, lo que, pone sobre aviso de las numerosas similitudes respecto de la vestimenta y acicalamiento de la prostituta griega y romana, si bien sería más que tarea difícil, es casi imposible, poder centrar en un lugar y tiempo el inicio de la prostitución en general, y en Roma en particular.

Desde el punto de vista jurídico, constatamos que, ya en la antigua Roma, existía por parte del legislador romano y por la sociedad una tolerancia respecto de la prostitución, no habiendo, según las fuentes de que disponemos una normativa especial y expresa que regule el ejercicio de la prostitución y las prostitutas. Como hemos visto las normas que la contemplan se limitan a establecer débiles normas que afectan, pero que, sin embargo, surgen en torno a otras instituciones como es, por ejemplo, el adulterio. Hemos observado, no obstante, que sólo existe regulación en materia de prostitución cuando se refiere a la capacidad de la mujer y, en especial, a la mujer prostituta en el derecho sucesorio, así como en relación con el matrimonio y el concubinato. Independientemente, claro está, de la figura del *leno* y el delito, que sí es recogido en el

derecho romano, de lenocinio, al cual se hace referencia en la *lex Iulia de Adulteriis*, es decir, de forma indirecta como el caso de la normativa relativa al adulterio.

Así pues, vemos cómo en la antigua Roma, al igual que en la actualidad era concebida la prostitución como, indiscutiblemente, existente, pero, simplemente era tolerada sin apreciarse una auténtica necesidad de proceder a su regulación, tomando contacto el derecho penal, como vemos, únicamente con la figura del proxeneta.

Digno de mención es lo que se refiere al intento de regulación del impuesto sobre esta actividad ante una eventual normativa que lo contemple en nuestro derecho patrio en este aspecto, y el consecuente interés económico para las arcas del Estado. Como ejemplo de ello, y con un mero ánimo comparativo me ha llamado la atención el hecho de que éste sea el principal, o al menos, uno de los elementos primordiales que pudieran dar lugar a una regulación en España sobre la prostitución y su ejercicio (recordemos el impuesto de las prostitutas al inscribirse en el censo, siendo éste el único contacto con el derecho romano del oficio estudiado), dejando a un lado una regulación, ya sea penal, o incluso, laboral, de la institución en sí. Deducimos de ello pues, que tanto el legislador romano como el legislador español actual contemplan como única vía de legalización y regulación de la prostitución y las prostitutas, la vía económica y la posible repercusión que ello conlleva en la actualidad.

Como podemos observar tras esta comparativa, derecho romano y derecho español una vez más conectan de forma estrecha (al igual que ocurre en materia civil) provocando esto una ausencia de evolución en la institución que nos acontece, “nada nuevo bajo el sol”.

Un ejemplo de ello, además de esta ausencia de regulación, lo encontramos en la figura del proxeneta o *leno*. El proxeneta, en resumen, era una persona cuyo único fin era enriquecerse a costa de las prostitutas que él mismo adquiría en los mercados romanos. Como hemos visto, era el autor del ya citado delito de lenocinio y que, hoy en día, sigue siendo igual, sin haberse visto afectado por evolución alguna.

Por último, y acabando así, sólo nos queda reiterarnos en la idea de que no existe evolución social ni jurídica respecto de la institución que hemos estudiado. Esta ausencia de evolución nos impide además, poder esclarecer el debate existente en la

sociedad y en el ámbito jurídico y político, inhabilitándonos así a intentar dar respuesta a si la prostitución debería ser, bien regulada, bien prohibida, o incluso, continuar con la práctica de observarla como una mera tolerancia.

VIII. Referencia bibliográfica.

ASTOLFI, R., “Femina probosa, concubina, mater solitaria”, *SDHI* 31 (1965) 15 ss.

BRUTTI, M., “Mediazione (Storia)”, *ED* 1976.

CAMACHO DE LOS RÍOS, F., *La Infamia en el Derecho Romano*, Alicante, Generalitat Valenciana, 1997.

CANTARELLA, E. y CIAPPARONI, F., “Prostituzione”, *NNDI* 14 (Torino 1977) 225 ss.

CANTARELLA, E., *Pasado próximo: mujeres romanas de Tácita a Sulpicia*, Madrid, Cátedra, 1997.

Costa, E., *Il diritto privato romano nelle commedie di Plauto*, Roma 1968 (ed. anastática de la de Torino 1890).

CUATRECASAS, A., *Eros en Roma*, Madrid, 1993.

DÍAZ LÓPEZ, L., “La Prostitución Romana en Plauto”. *Los Fuegos de Vesta*. Una colaboración para Arraona Romana.

GARDNER, J.F., *Women in Roman Law and Society*, London 1995.

HERREROS GONZÁLEZ, C., *Las Meretrices Romanas: Mujeres Libres sin Derechos*, Universidad de la Rioja, Revista Dialnet. 2001 (Iberia: Revista de la Antigüedad 4, 2001, pp. 111 ss.).

HERREROS González, C. y SANTAPAU PASTOR, M^a. C., “Prostitutas romanas y matrimonio”, *Revista Iberia* 8, 2005.

KIEFER, O., *Sexual life in Ancient Rome*, London 1934.

MCGINN, TH. A. J., *Prostitution, Sexuality, and the Law in Ancient Rome*, New York 1998.

MICHEL, J., *Gratuité en droit romain*, Bruxelles 1962.

MOMMSEN, Th., *Derecho Penal Romano*, Santa Fe de Bogotá-Colombia, Ed, Temis, 1999, traducción española de P. Dorado.

POMEROY, SARAH B., *Diosas, rameras, esposas y esclavas: mujeres en la antigüedad clásica*. Traducción, Ricardo Lezcano Escudero. Madrid, Ed Akal, 1999.

QUINTILLÀ ZANUY, M. T., “La Interdicción Lingüística en las Denominaciones Latinas para “prostituta””, *Revista de Estudios Latinos* 4 (2004) 103-124.

RAMÍREZ SADABA, J. L., “La prostitución: ¿un medio de vida bien retribuido?”, *Estudios sobre la mujer en el mundo antiguo*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 1986.

RESINA, P., *La Legitimación activa de la mujer en el proceso criminal romano*, Madrid, Ed. Clásicas, 1996.

RESINA, P., “La interdicción lingüística como instrumento del jurista. A propósito de D.50.16.144 y 162.”, *Fundamenta Iuris. Terminología, principios e interpretatio*, Almería, Universidad de Almería, 2012.

RESINA, P., “La mujer ante el derecho penal romano”, *Mulier, algunas historias e instituciones de derecho romano*, Madrid, Dykinson, 2013 (R. Rodríguez López y M^a J. Bravo Bosch coord.).

ROBERT, J. N., *Eros romano: sexo y moral en la antigua Roma*, Madrid, Universidad Complutense, 1999.

ROBERT, J.N., *Los placeres en Roma*, Madrid, Edaf, 1992.

TORRENT, A., *Derecho público romano y sistema de fuentes*, Zaragoza, Edisofer, 1998.

VANOYEKE, V., *La prostitución en Grecia y Roma*, Madrid, Edaf, 1991.

V.V. A.A., *Enciclopedia del Diritto*.

V.V. A.A. *Enciclopedia Jurídica Omeba*

V.V.A.A. *Enciclopedia Espasa Calpe*